

GACETA DEL GOBIERNO DE PUERTO-RICO

DEL MARTES 5 DE ENERO DE 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á la importancia de que la cuenta y razon de las cantidades asignadas en la ley de presupuestos para el ministerio de vuestro cargo se lleve con toda exactitud y exactitud mas convenientes al mejor servicio, y en conformidad de lo dispuesto por la citada ley he venido en decreto siguiente:

Artículo 1º Se establecerá en el ministerio de lo Interior una contaduría y ordenacion de presupuestos, cuya planta constará de un contador tenedor de libros con 20.000 rs. anuales; de dos oficiales, uno con 12.000 y otro con 10.000 rs.; y el número de auxiliares que segun la extension de los trabajos fueren necesarios, siendo todos nombrados con arreglo á los artículos 3º y 5º del Real decreto de 9 de Abril del presente año.

Art. 2º Habrá asimismo un pagador general nombrado con Real orden con el sueldo de 30.000 rs. anuales y la obligación de, primero: dar fianzas en dinero ó papel consolidado del Estado y en la cantidad que se señale por instrucción, pero que no será inferior á la que por término medio se recibirá mensualmente del Real Tesoro la pagaduría del ministerio de vuestro cargo. Segundo: nombrar cajero de su oficina. Tercero: responder de las faltas y quiebras de mo-

Art. 3º Esta oficina llevará con separacion en partida de la cuenta y razon del ingreso y salida de las cantidades que se apliquen al presupuesto general del ministerio, y los provinciales en la parte que de aquel les corresponda.

Art. 4º En cada gobierno civil habrá una contaduría cuyo cargo estará la cuenta y razon de los fondos correspondientes á los presupuestos general y provincial, de la que en virtud de este arreglo no se realice se encargarán los contables de Propios.

Art. 5º Una instruccion especial determinará el cargo y obligaciones de la contaduría del ministerio de vuestro cargo, así como la planta y obligaciones de las de las provincias, y las reglas con que se han de ordenar los balances y operaciones todas. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 15 de Octubre de 1835.—A D. Martin de los Heros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Al Sr. intendente de la Habana digo con esta fecha lo que sigue:

Atendiendo la Reina Gobernadora á las solicitudes de diferentes personas interesadas en la devolucion de los derechos que se exigieron de mas á las harinas españolas importadas en esa isla, segun lo dispuesto en Real orden de 30 de Junio del año último, que se comunicó á V. E. en 4 del siguiente Julio, ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo expuesto por la seccion de Indias del Consejo Real, que no obstante lo prevenido en Real orden de 18 de Julio de este año, disponga V. E. que se liquiden por las cor-

respondientes oficinas de esa ciudad los haberes de cada uno de los interesados en dicha devolucion, y que en seguida se expidan á su favor ó de sus legítimos representantes doce pagarés, por valor cada uno de la duodécima parte del crédito respectivo; los cuales pagarés vencerán en 12 épocas sucesivas de á tres meses cada una que comenzarán á contarse en 1º de Enero de 1836 y fenecerán en 31 de Diciembre de 1838: debiendo tener todos estos documentos la calidad de endosables y la de ser extinguidos á sus respectivos vencimientos, admitiéndolos como si fuesen dinero en pago de toda especie de derechos que se adenden en las aduanas de esa isla, sea por el comercio nacional, sea por el extranjero, sin ninguna diferencia.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para que lo participe inmediatamente á la junta de comercio de esa plaza y lo haga publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia; procurando al propio tiempo inculcar la idea de que, dedicada S. M. al despacho de los negocios hasta en las horas que generalmente se destinan al descanso, cuando no superfluas y costosas, son por lo menos innecesarias las comisiones á agentes ó terceros, que, encareciendo la importancia de diligencias que no han practicado, atribuyen á ellas ó á influencias de que no participa el ministerio de S. M., lo que únicamente ha sido efecto de su disposición á acoger y resolver pronta y benignamente segun los principios de su justicia intrínseca, todas las pretensiones que se dirigen al trono. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1835.—Mendizabal.—Sr. intendente de Santander.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, queriendo dar un público y distinguido testimonio á la benemérita Guardia nacional de la siempre fiel y leal villa de Bilbao, por la decision con que cooperó á su defensa en el asedio que sufrió por la faccion reunida, bajo el mando del iluso Pretendiente y del rebelde Zumalacarrégui, y durante cuyo tiempo dió repetidos ejemplos de bizarría en sostener los derechos de su augusta inocente Hija la Reina Doña Isabel II y libertades patrias; ha resuelto se entregue por el oficial de la Guardia nacional de esta corte que V. E. eligiere á la de Bilbao una bandera, ricamente bordada á costa de la asignacion que disfruta S. M. en concepto de Reina Gobernadora, y como una pequeña prueba de lo gratos que la han sido los servicios prestados por aquella Guardia nacional; y S. M. se promete que al recibir esta noble enseña de gloria y Real carta autógrafa que la acompaña, renovarán los valientes bilbaínos el juramento que hicieron al frente de la faccion sitiadora de morir por su Reina y por la libertad de la patria, antes que sucumbir al yugo de bárbaros opresores. De expresa orden de S. M. la Reina Gobernadora, y con mucho placer mio, lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole que con esta misma fecha doy la orden oportuna al tesorero general de la Real casa para que satisfaga la cantidad de 15,220 rs. á que asciende el coste de dicha bandera. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1835.—N. El marqués de Valverde.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,